



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
1976-2026 · 50 años del Golpe Cívico-Militar. Año por la Memoria

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: EX-129-26 ORDENANZA 10187-26 ROuDGE.

Señor

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTÍNEZ

SU DESPACHO.-

VISTO:

EX-2026-129-PERHCD-HCD CONCEJAL GUSTAVO CIUFFO-BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO-HECHOS – Proyecto de Ordenanza Ref.:“Ordenación, registro y fiscalización de grupos de entrenamiento físico (ROuDGE).

CONSIDERANDO:

Que es constante el aumento de grupos de entrenamientos físicos que desarrollan su actividad en la vía pública del partido de Pergamino en sus diferentes versiones.

Que la práctica de actividades físicas y deportivas constituye una herramienta fundamental para la promoción de la salud física y mental de la población, contribuyendo a la prevención de enfermedades y al fortalecimiento del tejido social;

Que en los últimos años se ha registrado un notable crecimiento de entrenamientos grupales organizados de running, entrenamiento funcional, calistenia y actividades afines, desarrolladas de manera regular en espacios públicos del Partido de Pergamino;

Que la utilización del espacio público para entrenamientos grupales sin pautas claras de organización puede generar situaciones de riesgo, obstrucción de la circulación, conflictos vecinales y accidentes evitables;

Que la ausencia de una normativa específica dificulta la determinación de responsabilidades ante eventuales siniestros, exponiendo tanto a los participantes como a terceros y al propio Municipio a reclamos y litigios;

Que resulta necesario establecer criterios mínimos de organización, seguridad, identificación y responsabilidad para los grupos que desarrollan entrenamientos físicos de manera organizada en la vía pública;

Que la creación de un Registro Municipal de Grupos de Entrenamiento Físico, bajo la sigla RUDGE permitirá al Estado local contar con información actualizada, facilitar tareas de control preventivo y generar instancias de colaboración con entrenadores y responsables.

Que desde el año 2017 se encuentra vigente en nuestra ciudad la Ordenanza 8669-2019 (EMDO) mediante la cual se establece la obligatoriedad de la evaluación médica deportiva para todas aquellas personas que participen en actividades físicas desarrolladas en gimnasios y clubes.

Que en virtud de los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y protección de la salud pública, resulta pertinente extender dicha exigencia a las actividades físicas organizadas y/o prestadas por terceros, cuando las mismas se desarrollen en espacios públicos de nuestro Partido.

Que, por otro lado la exigencia de un seguro de responsabilidad civil constituye una herramienta adecuada y razonable para la protección de los participantes.

Que el Municipio de Pergamino tiene la responsabilidad de promover políticas públicas orientadas a la prevención, la salud, la seguridad vial y la convivencia ciudadana;

Que el dictado de una ordenanza en la materia permitirá anticiparse a posibles conflictos, brindar un marco normativo claro y fortalecer el rol del Estado local como promotor del deporte y del uso responsable del espacio público.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pergamino, en la Segunda Sesión Ordinaria, realizada el día martes 31 de marzo de 2026, aprobó por mayoría, la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la práctica de entrenamientos físicos grupales organizados en la vía pública del Partido de Pergamino, tales como running, entrenamiento funcional, calistenia y actividades similares, a fin de garantizar la seguridad de los participantes, peatones y terceros, promover la convivencia urbana y el uso responsable del espacio público.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de aplicación

Quedan comprendidos en la presente ordenanza todos los grupos de entrenamiento físico que desarrollen actividades de manera regular, organizada y con coordinación a cargo de uno o más responsables, utilizando espacios públicos del Partido de Pergamino.

ARTÍCULO 3º: Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Grupo de entrenamiento: conjunto de personas que realiza actividades físicas de forma organizada y periódica en la vía pública.
- b) Entrenador o responsable: persona física a cargo de la planificación, coordinación y conducción del grupo de entrenamiento.
- c) Espacio público: calles, veredas, plazas, parques, paseos y demás bienes de dominio público.

ARTÍCULO 4º: Registro Municipal

Créase el Registro Único de Grupos de Entrenamiento Físico, el cual funcionará en el sitio web oficial Portal Ciudadano, donde podrán consultarse los grupos debidamente habilitados a tal fin. Cada deportista deberá inscribirse de manera online en el grupo de su elección y acreditar la vigencia de la Evaluación Médica Deportiva Obligatoria (EMDO), constituyendo este requisito una condición indispensable para la participación

en las clases.

ARTÍCULO 5º: Inscripción obligatoria

Será obligatoria la inscripción en el Registro Municipal para todos los grupos de entrenamiento que desarrollen su actividad de manera habitual en la vía pública. La inscripción deberá ser realizada por el entrenador o responsable del grupo.

ARTÍCULO 6º: Requisitos de inscripción

Para la inscripción en el Registro Municipal correspondiente, deberá presentarse como mínimo la siguiente documentación:

- a) Datos personales del entrenador o responsable, incluyendo nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, domicilio real y datos de contacto.
- b) Constituir un domicilio electrónico donde se dará por notificado a los efectos de la presente Ordenanza.
- c) Antecedentes profesionales de idoneidad, consistentes en título de Profesor de Educación Física, certificado de curso nacional de entrenador y/o título de técnico en una especialidad acorde a la actividad desarrollada, en todos los casos debidamente expedidos por autoridades competentes de carácter provincial, nacional o internacional. En caso de no contar con certificación profesional al momento de la inscripción en el RUdGE, el responsable contará con un plazo de un (1) año, a partir de la fecha de inscripción, para presentar o acreditar la certificación correspondiente.
- d) Denominación del grupo de entrenamiento
- e) Tipo de actividad física desarrollada.
- f) Días, horarios y lugares habituales de entrenamiento.
- g) Constancia anual de curso de RCP aprobado.
- h) Botiquín de Primeros Auxilios.
- i) Declaración jurada de cumplimiento de la presente ordenanza y normativa vigente.

ARTÍCULO 7º: Seguro de responsabilidad civil

Los grupos de entrenamiento deberán contar obligatoriamente con un seguro de responsabilidad civil que cubra eventuales daños a terceros y a los propios participantes durante el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 8º: Obligaciones del entrenador o responsable

El entrenador o responsable del grupo deberá:

- a) Velar por la seguridad de los participantes y de terceros.
- b) Respetar las normas de tránsito y seguridad vial.
- c) Organizar la actividad de modo tal que no obstruya la circulación peatonal ni vehicular, ni altere el orden público.
- d) Identificarse ante la autoridad competente cuando así se lo requiera.
- e) Portar constancia de inscripción en el Registro Municipal durante el desarrollo de la actividad.
- f) Informar al Municipio cualquier modificación relevante de los datos registrados.

ARTÍCULO 9º: Uso del espacio público

Los entrenamientos deberán desarrollarse de manera compatible con el uso normal del espacio público por parte de la comunidad, evitando ruidos molestos, aglomeraciones peligrosas y cualquier conducta que afecte la convivencia urbana y el orden público.

ARTÍCULO 10º: Facultades del Departamento Ejecutivo

Facúltese al Departamento Ejecutivo a:

- a) Dictar normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.
- b) Realizar tareas de control y fiscalización a través de la Sub Secretaria de Deportes

ARTÍCULO 11º: Régimen sancionatorio

El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los tipos de clasificación de infracciones descriptas en los artículos 14, 15 y 16 de esta reglamentación.

ARTÍCULO 12º: Principios rectores

La interpretación y aplicación del régimen sancionador previsto en la presente ordenanza se sujetarán a los principios de: a) razonabilidad; b) proporcionalidad; y c) debido proceso. Se garantizará el derecho de defensa, notificación, acceso al expediente, presentación de prueba y recurso administrativo conforme a la normativa municipal.

ARTÍCULO 13º: Clasificación de las infracciones

Las infracciones a la presente ordenanza se gradúan en: leves, graves y muy graves, conforme a la descripción y sanciones previstas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 14º: Infracciones leves

Se consideran infracciones leves, entre otras:

- a) No portar en el momento de la fiscalización la constancia impresa o digital de inscripción en el Registro Único de Grupos de Entrenamiento Físico (RUdGE).
- b) Incumplimientos formales menores en la declaración de días, horarios o lugares que no afecten a la seguridad ni a la circulación.

Deficiencias subsanables y momentáneas del botiquín de primeros auxilios.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo será sancionado con multa de 50 a 300 módulos, pudiéndose aplicar apercibimiento por primera vez con orden de subsanación dentro de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 15º: Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) No contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente conforme al Art. 7 de la ordenanza.
- b) No acreditar la Evaluación Médica Deportiva Obligatoria (EMDO) cuando corresponda.
- c) Negativa a identificarse o a presentar la documentación exigida a los inspectores habilitados.

Las conductas descriptas en el presente artículo y su incumplimiento serán consideradas faltas graves y se aplicara una multa de 100 a 500 módulos y/o; suspensión temporal de la habilitación en el RUDGE por un plazo de quince (15) a noventa (90) días; previa intimación a presentar la documentación requerida en plazo perentorio.

ARTÍCULO 16°: Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

Organizar actividades que obstruyan de forma significativa la circulación peatonal o vehicular, o que generen riesgo inminente de daño.

- b) Reincidencia en infracciones graves en el lapso de doce (12) meses.

Conducta negligente que provoque lesiones a terceros.

Falsedad documental o manipulación del RUDGE.

Las conductas descriptas en el presente artículo serán sancionadas con multa de 300 a 1000 módulos y/o suspensión de la habilitación por tiempo indeterminado pudiendo implicar la baja definitiva del RUDGE.

ARTÍCULO 17°: Facultades de los inspectores

Los agentes municipales habilitados para fiscalizar la presente ordenanza deberán:

- a) Identificarse y exhibir credencial oficial;
- b) Solicitar la documentación prevista en la ordenanza;
- Labrar actas de verificación y actas de infracción;
- d) Tomar fotografías, videos y demás pruebas objetivas;
- e) Ordenar medidas cautelares de suspensión inmediata de la actividad ante riesgo inminente.

ARTÍCULO 18°: Actuación in situ

El inspector se presentará, exhibirá credencial y pondrá en conocimiento del responsable el motivo de la fiscalización.

Se requerirá la exhibición de: constancia de inscripción en el RUDGE, identificación del entrenador o responsable, póliza de seguro vigente, constancias de EMDOS de participantes (cuando corresponda), certificado de RCP del responsable y botiquín de primeros auxilios.

En caso de verificarse incumplimiento a los términos de la presente ordenanza la autoridad de aplicación y fiscalización procederá a labra el acta de infracciones correspondiente conforme las prescripciones del art 38 del decreto ley 8751/77.-

Ante riesgo inminente, el inspector podrá ordenar la suspensión de la actividad y medidas provisionales necesarias para la protección de personas y bienes, elevándose las actuaciones en el término de 24hs al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Pergamino.

ARTÍCULO 19°: Contenido mínimo del Acta de Infracción

El Acta de Infracción deberá contener como mínimo: autoridad actuante, fecha, hora y lugar; identificación del inspector y del responsable; descripción pormenorizada de los hechos; norma o normas infringidas; documentación presentada y faltante; pruebas recabadas; medidas adoptadas; plazo y forma para formular descargo; firma del inspector; constancia de notificación al responsable. Se acompaña como anexo modelo

tipo de Acta.

ARTÍCULO 20°: Notificación y derecho de descargo -Organo de Juzgamiento

Al momento de labrarse las actuaciones se hará entrega de una copia al infractor la cual será elevada al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Pergamino, asimismo la notificación formal se remitirá al domicilio y/o correo electrónico declarado en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

Elevadas las actuaciones se procederá a aplicar el procedimiento establecido en el decreto 8751/77 y el CMFP-

ARTÍCULO 21: Agravantes

Se consideran agravantes: reincidencia en el término de 12 meses; producir daño a terceros; obstrucción a la actuación de la autoridad de control ; falsedad documental; organización de actividades con menores sin las medidas de protección aplicables. Las agravantes podrán aumentar la sanción hasta un cincuenta por ciento (50%) y habilitar la baja del Registro.

ARTÍCULO 22°: Atenuantes

Son atenuantes: colaboración con la fiscalización; rectificación y subsanación inmediata; primera infracción leve; demostración de buena fe. Las atenuantes podrán reducir la sanción hasta un cincuenta por ciento (50%) o conmutarla por medidas correctivas.

ARTÍCULO 23°: Medidas cautelares y de emergencia

Ante riesgo inminente el inspector podrá ordenar la suspensión inmediata de la actividad, el retiro de elementos que generen peligro y el auxilio de la fuerza pública. Las medidas adoptadas en tal carácter producirán efectos inmediatos y serán consignadas en acta, elevándose las actuaciones en el término de 24 hs al Juzgado de Faltas de Pergamino a los fines de su ratificación.-

ARTÍCULO 24°: Pruebas y anexos

Todas las actas y expedientes deberán incorporar las pruebas recabadas: fotografías georreferenciadas, videos, pantallazos del RUdGE, copia de pólizas, constancias EMDOS, declaraciones de testigos y cualquier otro elemento probatorio. Dichos anexos formarán parte del expediente administrativo. Las actas y demás documentaciones debidamente firmadas por la autoridad municipal competente, hacen plena fe salvo prueba en contrario.-

ARTÍCULO 25°: Archivo y publicidad

Los expedientes, actas y resoluciones serán digitalizados y archivados en el Portal Ciudadano. Se publicará en dicho Portal un resumen estadístico de sanciones aplicadas, respetando la normativa de protección de datos personales.

ARTÍCULO 26°: Capacitación y campañas informativas

El Departamento Ejecutivo deberá implementar programas de capacitación obligatoria para los inspectores y campañas informativas dirigidas a los grupos registrados sobre obligaciones, protocolos de seguridad y buenas prácticas.

ARTÍCULO 27°: Fase de implementación inicial

A fin de facilitar la regularización y la prevención, el Departamento Ejecutivo podrá disponer una fase pedagógica inicial por plazo determinado (p. ej. noventa (90) días) durante la cual prevalecerán apercibimientos y medidas de orientación antes de la aplicación plena de sanciones económicas.

ARTÍCULO 28: Reglamentación

Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar el reglamento que precise los diferentes aspectos y cuestiones de esta ordenanza.

ARTÍCULO 29: ANEXO (Modelo de Acta de Infracción)

Se adjunta como Anexo Único el modelo de Acta de Infracción aprobado por la presente Ordenanza, que contendrá el formato mínimo de registro para la fiscalización in situ y que deberá adaptarse a formatos electrónicos y formularios del Portal Ciudadano.

ARTÍCULO 30°: Excepciones

Quedan excluidas del alcance de la presente ordenanza las actividades físicas espontáneas, no organizadas ni coordinadas por entrenadores o responsables, realizadas de forma individual o grupal ocasional.

ARTÍCULO 31°: Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 32°: Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 33°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

ARTÍCULO 34°: El visto y los considerando forman parte de la presente.

ARTÍCULO 35°: De forma.-

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 10187/26.-